



INFORME SOBRE PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, POR LA QUE SE ATRIBUYEN RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN AL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO Y A LOS SERVICIOS VOCALES NÓMADAS, Y SE ADJUDICAN DETERMINADOS INDICATIVOS PROVINCIALES.

12 de noviembre de 2015



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, POR LA QUE SE ATRIBUYEN RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN AL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO Y A LOS SERVICIOS VOCALES NÓMADAS, Y SE ADJUDICAN DETERMINADOS INDICATIVOS PROVINCIALES.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

IPN/DTSA/023/15/Modificación SVN

Presidenta

Da. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

Da. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su reunión de 12 de noviembre de 2015, ha aprobado el presente informe sobre el Proyecto de Resolución, por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

1. OBJETO DEL INFORME Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL

1.1. Objeto del informe

Con fecha 14 de octubre de 2015, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), escrito del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria Energía y Turismo (en delante SETSI) mediante el que solicitaba a la CNMC la emisión de un informe sobre el Proyecto de Resolución, por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de



2005 por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

El presente Informe tiene por objeto analizar el citado Proyecto de Resolución y manifestar el parecer de esta Comisión sobre el mismo.

1.2. Habilitación competencial

El artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) establece que esta Comisión participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.

En este mismo sentido, el artículo 70.2.l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), establece que, entre otras funciones, esta Comisión será consultada por el Gobierno y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Asimismo, se precisa que en el ejercicio de esta función, la Comisión participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, la Comisión es el organismo competente para elaborar el presente informe relativo al Proyecto de Orden remitido por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. La Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para su aprobación en virtud de lo previsto en los artículos 5.3 y 6, (en relación con el artículo 21.2) de la Ley CNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

2. ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2005, mediante Resolución¹ la SETSI definió un nuevo servicio de comunicaciones electrónicas, el servicio vocal nómada, y le atribuyó

¹ Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales



una serie de números del Plan Nacional de Numeración Telefónica (en adelante PNT) aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre².

El servicio vocal nómada se definió como aquel servicio de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrece comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades multimedia.

Para la prestación de este servicio, la SETSI atribuyó dos tipos de numeración, por un lado, numeración con un componente geográfico (subrangos del espacio de numeración que empieza por N=8) destinada a aquellos servicios vocales nómadas que se proveyeran desde puntos de accesos asociados al distrito telefónico que corresponda a la numeración utilizada, y por otro lado, numeración sin componente geográfico (rango NX=51), para aquellos servicios que no tuvieran esta restricción y por tanto, su ámbito de utilización tuviera un carácter nacional.

Recientemente dos operadores han solicitado a la CNMC la asignación de numeración para la prestación de servicios de envío y recepción de mensajes interpersonales bajo una arquitectura de red similar a la de los servicios vocales nómadas. Se trata de servicios de mensajes interpersonales, independientes del servicio telefónico disponible al público³, que se prestan mediante una plataforma a la cual los usuarios se pueden conectar de forma remota para poder enviar y recibir SMS.

En estos servicios el cliente accedería a la red del operador mediante una conexión de datos y una vez hubiera accedido a ésta y a su perfil, el cliente tendría la capacidad de enviar y recibir mensajes cortos SMS, interpersonales, sin necesidad de tener contratado un servicio de comunicaciones vocales y con la posibilidad de interoperar con los servicios de mensajes cortos del servicio telefónico disponible al público ya fuera fijo o móvil.

A la vista de la existencia de una demanda para la provisión de servicios como el señalado, que en rigor no estarían englobados en la actual definición del servicio vocal nómada al no incluir la comunicación vocal, la SETSI plantea la modificación de la Resolución de 30 de junio de 2005 para incluir esta modalidad de servicio.

² Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, vigente conforme a la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

³ Ninguno de los dos operadores están inscritos en el Registro de operadores de comunicaciones electrónicas para la prestación del servicio telefónico disponible al público.



3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDEN

El Proyecto de Resolución cuenta con 3 puntos, precedidos de una parte expositiva, el primero de los cuales está dividido en 5 apartados.

En la parte expositiva se justifica el Proyecto de Resolución por la existencia de una demanda en el mercado (servicio nómada de mensajes) a la cual la actual redacción de la Resolución no daba una respuesta adecuada, tal como se ha señalado en el punto anterior.

Por otro lado, en la parte expositiva también se desarrolla el concepto de información geográfica relativo al servicio nómada de mensajes, indicando que la información geográfica asociada a la numeración puede corresponder a la ubicación del punto de acceso o al domicilio que el cliente del servicio haya acreditado. Finalmente, se justifica la habilitación normativa a la SETSI para dictar el Proyecto de Resolución.

En el primero de los puntos del Proyecto de Resolución se detallan a través de los 5 apartados que lo componen, las distintas modificaciones que se introducen en la Resolución de 30 de junio de 2005, para dar cabida a los servicios vocales nómadas de mensajes. Entre ellas destacan, la definición del servicio nómada de mensajes, la atribución de recursos de numeración geográfica a estos servicios, así como los requisitos asociados a la prestación de servicios nómadas de mensajes.

Finalmente, mediante el segundo y tercer punto del Proyecto de Resolución se establece respectivamente el periodo para que el órgano competente para el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración adapte las asignaciones realizadas a los prestadores de servicios vocales nómadas a lo previsto en el Proyecto de Resolución (3 meses) y el periodo para que los prestadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas efectúen la adecuación al contenido del mismo (3 meses).

4. COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE ORDEN

4.1 Consideraciones generales

En primer lugar cabe valorar positivamente el Proyecto de Resolución presentado por la SETSI, puesto que por un lado, da respuesta a la necesidad de numeración manifestada por diversos agentes y operadores que tienen la intención de prestar servicios de mensajes interpersonales basados en plataformas a las que acceden los usuarios a través de redes de datos, y por otro, actualiza la Resolución en la que se definió el servicio vocal nómada teniendo en cuenta las evoluciones que se han producido desde su aprobación (año 2005).



En este sentido, cabe señalar que a pesar de que el servicio vocal nómada está definido desde el 2005, la implantación del mismo en el mercado sigue siendo testimonial tal como lo demuestra tanto el volumen de asignaciones⁴ de este tipo de numeración como el porcentaje de uso de las mismas⁵.

Precisamente, uno de los factores que a juicio de esta Comisión está lastrando el desarrollo de los servicios vocales nómadas es la imposibilidad de que los usuarios de este servicio puedan cambiar de operador manteniendo su numeración (portabilidad).

De hecho, ya en el informe realizado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante CMT) en el año 2008⁶ se puso de manifiesto la necesidad de permitir la portabilidad de este tipo de numeración, como factor coadyuvante para su desarrollo.

Posteriormente la modificación⁷ de la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva Servicio Universal), amplió el ámbito del derecho de conservación a todos los abonados con números del plan nacional de numeración y no solo a aquellos que disponían del servicio telefónico disponible al público⁸.

Teniendo en cuenta estas circunstancias se considera urgente la modificación del Reglamento de Mercados Acceso y Numeración⁹ para incluir la posibilidad

⁴ Durante el presente año 2015 no se ha producido ninguna nueva asignación de numeración vocal nómada y sí diferentes cancelaciones de asignación, concretamente 49 bloques de numeración para servicios vocales nómadas sin componente geográfica y 12 bloques de numeración con componente geográfica han sido cancelados.

⁵ A fecha 1 de enero de 2015, estaban asignados a los operadores habilitados para servicios vocales nómadas 535 bloques de 1.000 números para el servicio sin componente geográfica, de los cuales 28.139 (porcentaje de uso de (5,46%) estaban siendo utilizados para identificar clientes. Asimismo, estaban asignados 1008 bloques de 1.000 números para el servicio con componente geográfica, de los cuales 24.681 (porcentaje de uso de (2,45%) utilizados para identificar clientes.

⁶ Informe de 13 de noviembre de 2008, a la SETSI en relación con los servicios vocales nómadas y su regulación (DT 2008/1650).

⁷ Directiva 2009/136/CE de 25 de noviembre de 2009 por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores

⁸ Modificación del artículo 30 de la Directiva Servicio Universal.

⁹ Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, vigente conforme a la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.



de portar la numeración nómada, tanto para potenciar su desarrollo como para dar cumplimiento a la actual redacción de la Directiva del Servicio Universal.

4.2 Consideraciones al articulado

En cuanto a las modificaciones concretas previstas en el proyecto de Resolución se considera pertinente realizar las siguientes observaciones:

4.2.1 Ámbito geográfico de la numeración

El Proyecto de Resolución introduce una definición del ámbito geográfico para el uso de la numeración nómada geográfica distinta para el servicio vocal que para el servicio de mensajes.

Para el servicio vocal se determina que los servicios vocales nómadas prestados mediantes los recursos de numeración con carácter geográfico se proveerán desde puntos de acceso asociados a la zona provincial de numeración que corresponda a la numeración utilizada, detallando que el abonado deberá disponer de domicilio legal dentro del ámbito geográfico desde el que se provea el acceso al servicio.

Por el contrario, en el servicio de mensajes se flexibiliza este requisito, señalando que el componente geográfico de la numeración puede identificar o bien el punto de acceso desde el cual se accede al servicio, o bien el domicilio que el usuario haya acreditado ante su operador.

A juicio de esta Comisión, la existencia de numeración, con un componente geográfico, asociada a un servicio nómada, presenta serias dificultades de gestión y comprensión. De hecho, la CMT en su informe de 31 de marzo de 2005 relativo al Proyecto de Resolución de la SETSI "por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas con capacidad multimedia y se anuncian determinados indicativos provinciales" (DT 2005/547) ya recomendó no realizar atribuciones de numeración geográfica específicas para la prestación de SVN, ya que ello crearía dominios de numeración intrínsecamente aislados e intransferibles.

Esta problemática se acrecienta si se definen ámbitos distintos en función del tipo de servicio (vocal o de mensajes), provocando por ejemplo que si un operador de mensajes optara por enriquecer sus servicios con servicios vocales, podría conllevar que sus clientes tuvieran que cambiar de número, por no cumplir la condiciones de utilización de la numeración geográfica para el servicio vocal, en el caso de que hubiera optado por utilizar el ámbito geográfico del punto de acceso y no la del domicilio del usuario.



Por todo ello, se considera que en el caso de mantenerse la numeración geográfica asociada a los servicios nómadas, debería unificarse los ámbitos geográficos tanto para el servicio vocal como para el de mensajes.

4.2.2 Plazo de apertura de la numeración

El Proyecto de Resolución, en su punto tercero establece un período de 3 meses a partir de la publicación de la Resolución, para que los prestadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas efectúen las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de su contenido.

Teniendo en cuenta que la numeración está atribuida desde 2005, que en dicha atribución ya se preveía la posibilidad de enriquecer el servicio vocal con otro tipo de capacidades, como la de comunicación multimedia entre las que podría encontrarse los servicios de mensajes, y que existe una demanda en el mercado para la prestación de este servicio, se considera que el tiempo previsto para la adecuación a su contenido es excesivamente largo, en particular, para la numeración geográfica puesto que presenta una estructura análoga a la numeración geográfica atribuida al servicio telefónico disponible al público, servicio que permite el envío y recepción de SMS. De hecho, ambos tipos de numeración comparten rangos NXY en la mayoría de provincias (de manera que sólo la cuarta cifra distingue ambas numeraciones), si bien en el servicio nómada es siempre N=8 el primer dígito.

Por ello, se propone fijar un plazo de <u>un mes</u> desde la aprobación de la Resolución para que los prestadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas adapten sus redes y procedimientos al contenido del Proyecto de Resolución.

4.2.3 Interoperabilidad del servicio

El Proyecto de Resolución en su expositivo describe que el servicio nómada de mensaje consiste en el envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio de mensajes compatible con el servicio telefónico disponible al público, sin embargo, en su articulado no se hace mención expresa a esta interoperabilidad que es fundamental para la prestación de este servicio.

Por ello se propone, que tras la adaptación de las redes por parte de los operadores, los servicios nómadas de mensajes deberán ser accesibles desde los servicios de mensajes compatibles con otros servicios como los del servicio telefónico disponible al público con el fin de garantizar la interoperabilidad de los servicios que contempla el artículo 17 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto



424/2005, de 15 de abril y el apartado 2.4 del Plan Nacional de Numeración Telefónica.

Por tanto, se propone la inclusión en el apartado 8 de la Resolución de 30 de junio de 2005 de un nuevo apartado que establezca que:

"Los números pertenecientes a los rangos atribuidos en los apartados quinto y sexto serán accesibles desde las redes de comunicaciones electrónicas públicas y desde el servicio telefónico disponible al público".

4.2.4 Migración de los servicios actuales

En los escritos de solicitud de asignación de numeración presentados por los dos operadores que tenían la intención de prestar servicios nómadas de mensajes, se hacía referencia a la existencia de otros operadores inscritos para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público que prestaban servicios con una arquitectura y características análogas a la definición de servicios nómadas de mensajes contenida en el Proyecto de Resolución.

Estos operadores al estar inscritos como prestadores del servicio telefónico fijo disponible al público, y disponer de la correspondiente numeración geográfica asociada a este servicio, actualmente están prestando sus servicios de mensajes interpersonales mediante numeración geográfica atribuida al servicio telefónico fijo disponible al público.

En este sentido, se considera necesario que la Resolución fije un plazo concreto en el cual los operadores que presten servicios análogos a los servicios nómadas de mensajes definidos en el Proyecto, deban migrar sus servicios a la nueva numeración atribuida.

De forma similar al plazo que impuso la SETSI en su Resolución de 27 de mayo de 2013 por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles se considera que este plazo no debería ser inferior a 12 meses, al objeto de conjugar la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios, con el objetivo de producir la menor distorsión posible en la capacidad de competir de los distintos agentes en este mercado.

4.2.5 Adaptación de las asignaciones realizadas a los prestadores de servicios vocales nómadas

El apartado segundo del proyecto de Resolución de la SETSI establece que en caso de ser necesario el órgano competente deberá adaptar las asignaciones realizadas a los prestadores de servicios vocales nómadas.



Procede aclarar que no se ve precisa ninguna modificación en la denominación de la numeración asignada en el Registro de Numeración, dado que los servicios vocales nómadas se seguirán prestando bajo la misma numeración por los actuales asignatarios.

Asimismo, respecto a los servicios nómadas de mensajes que se introducen mediante este proyecto, al tratarse de una atribución nueva de recursos públicos de numeración, requeriría de un nuevo otorgamiento a petición de los operadores sin requerir la adaptación de ninguna asignación previa.

5. CONCLUSIONES

Tras analizar el proyecto de Resolución, se valora positivamente el contenido del mismo puesto, que por un lado, da respuesta a una demanda existente en el mercado y, por el otro, actualiza la Resolución en la que se definió el servicio vocal nómada para adaptarla a los cambios que se han producido desde su aprobación.

No obstante, al objeto de ahondar en estos objetivos se realizan las siguientes observaciones:

- Se considera urgente la modificación del Reglamento de Mercados, Acceso y Numeración para incluir la posibilidad de portar la numeración nómada tanto para potenciar su desarrollo como para dar cumplimiento a la Directiva del Servicio Universal.
- Se considera que en el caso de mantenerse la numeración geográfica asociada a los servicios nómadas, deberían unificarse los ámbitos geográficos tanto para el servicio vocal como para el de mensajes.
- Se propone disminuir a un mes desde la aprobación de la Resolución el tiempo previsto para la adecuación de las redes a la nueva atribución, en particular, para la numeración nómada geográfica.
- Se recomienda que se incluya en el articulado la exigencia de que los rangos atribuidos a los servicios nómadas sean accesibles desde la red pública telefónica y desde el servicio telefónico disponible al público.
- Se considera necesario que el proyecto de resolución fije un plazo concreto en el cual los operadores que presten servicios nómadas de mensajes deban adaptar sus servicios a la nueva numeración atribuida. Por analogía al plazo que impuso la SETSI en su Resolución de 27 de mayo de 2013 por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles se considera que este plazo no debería ser inferior a 12 meses.



 No se observa la necesidad de llevar a cabo la modificación de la denominación de la numeración asignada en el Registro de Numeración, dado que los servicios vocales nómadas se seguirán prestando bajo la misma numeración por los actuales asignatarios.



